

El desarrollo de este sector, por la importancia que tiene para la actividad productiva, se incluye entre los planes públicos de desarrollo estratégico, asumiendo su impulsión y puesta en el mercado la iniciativa pública a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA) que, actuando de promotora, deberá poner en el mercado suelo industrial a precio competitivo en breve plazo.»

(De la Memoria del PGOU: El Suelo Industrial.)

A la vista de dichos objetivos, reforzado ello, con la presencia de Centro de Transporte de Mercancías y el ZAL, se hace necesaria la creación de ordenanza específica que permita el desarrollo e implantación de las industrias y actividades que se pretenden, creando condiciones favorables para la implantación de nuevas empresas y la generación de una imagen cuidada.

Estos requisitos determinan, finalmente, una propuesta específica para el régimen de usos que completa la existente en la Ordenanza vigente del PGOU:

En el PGOU vigente, el uso industrial se articula a través de los siguientes pormenorizados:

Gran Industria / Mediana Pequeña Industria y Almacén / Agroindustrial / Pequeños Talleres.

A cada uno de estos usos, la ordenanza asigna calificaciones edificatorias concretas, que son las propias: Gran Industria, Mediana y Pequeña industria, Agroindustrial e Industria Escaparate, esta última como una especialidad para acometer la solución de implantaciones de actividades industriales de tamaño medio, en las que se desarrolla de forma conjunta con el uso industrial, almacén o taller una actividad comercial de forma complementaria en la misma parcela e incluso edificación.

Con objeto de completar la dotación de calificaciones que permitan el cumplimiento de objetivos en el sector estratégico industrial que se trata, se propone la innovación de una calificación específica para dicho ámbito:

Industrial PUE-1. Ámbito de aplicación: Sector de Suelo Urbanizable SUS-PUE-1.

- Para las condiciones generales de parcelación, Alineación a vial o espacio público, ocupación de la parcela, ocupación bajo rasante, altura y número de Plantas, construcciones por encima de la altura permitida, edificabilidad máxima, patios, condiciones particulares de estética y dotación de aparcamientos, serán los que las que determine el Plan Parcial que desarrolle el sector, respetando los máximos y mínimos establecidos en la Ordenanzas vigentes del PGOU.

- Condiciones particulares de uso: Esta ordenanza admite los siguientes usos compatibles atendiendo a las afecciones derivadas de la aplicación de normativas y ordenanzas de carácter sectorial:

Pequeña y mediana industria:	100%
Almacén:	100%
Pequeños talleres:	100%
Talleres Artesanales:	100%
Comercio local gran superficie:	25% Solo productos relacionados con la actividad
Local comercial:	25% Solo productos relacionados con la actividad Oficinas: 100%
Hospedaje:	100%
Recreativo:	100%
Garaje:	Plta baja y sótano
Equipamiento comunitario:	100% si permite la legislación sectorial aplicable

El Plan Parcial, a través de su ordenación pormenorizada, determinará el régimen de compatibilidad de los usos y el grado de aplicación de esta determinación.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos*

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, así como por distintos Juzgados, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso núm. 838/09, interpuesto por Coto Deportivo de Caza San Arturo contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 20.4.09, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 19.12.06, recaída en el expediente sancionador núm. GR/2006/670/CAZ, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Granada.

2.º Recurso núm. 479/09, interpuesto por doña María Rosa Rodríguez González contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 2.4.09, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 22.8.06, recaída en el expediente sancionador núm. GR/2006/125/COS, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Costas, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

3.º Recurso núm. 947/09-S.1.ª, interpuesto por Lomas del Algarrobo y Buenavista, S.L., contra Resolución de la Consejera de Medio Ambiente, de fecha 23.3.09, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra la desestimación presunta de la solicitud de procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños causados en el incendio originado en la finca Valdío de Zumacares, t.m. de Andújar (Jaén), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

4.º Recurso núm. 520/09-S.3.ª, interpuesto por don Alfonso Vargas Serrano contra Resolución de fecha 11.5.09, de la Consejera de Medio Ambiente, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra otra de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de fecha 19.12.06, por la que conceden las subvenciones correspondientes a la Convocatoria 2005 de Ayudas para la Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (Exp. PI/2005/41/0189), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

5.º Recurso núm. 457/09, interpuesto por Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra la Orden de fecha 1.6.09, por la que se convoca el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla (BOJA núm. 111, de fecha 11.6.09), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla.

6.º Recurso núm. 457/09-S.3.ª, interpuesto por Fuente Fria del Prado, S.A., contra la inadmisión a trámite de la solicitud de Revisión de oficio de la Resolución de fecha 9.5.95, aprobatoria del deslinde de la vía pecuaria denominada «Padrón de la Mesa Alta» en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz) (VP 172/95), ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

7.º Recurso núm. 337/09-S.3.ª, interpuesto por Herederos de José Fernández Caceres contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra Resolución de esa Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 19.12.06, por la que se resuelve la convocatoria 2005 de ayudas para la Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, reguladas por la Orden de 10.7.02, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

8.º Recurso núm. 115/09, interpuesto por don Raúl Recio López contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra Informe de fecha 11.7.06 emitido por el Director-Conservador del Parque Natural de Los Alcornocales, desfavorable para la ejecución de trabajos en la finca Majadales, situada en el término municipal de Castelar de la Frontera (Cádiz) (Expte. EM/61/06), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Cádiz.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de octubre de 2009.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

*RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2009, de la Dirección de Gestión del Medio Natural, por la que se declara el área de emergencia cinegética «Sierra de Córdoba» y se establecen determinadas medidas cinegéticas excepcionales.*

La Decisión 2008/185/CE, de la Comisión, de 21 de febrero de 2008, por la que se establecen las garantías suplementarias en los intercambios intracomunitarios de animales de la especie porcina en relación con la enfermedad de Aujeszky, así como los criterios para facilitar información sobre dicha enfermedad, y por la que se derogan las Decisiones 93/24/CEE y 93/244/CEE, dispone que en el Estado miembro o región de origen de los animales se cuente con un plan de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, establece en su artículo 6 que las Administraciones Públicas adoptarán los programas y actuaciones necesarias en materia de sanidad animal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el Estado Español se regula el sector porcino mediante las siguientes normas: El Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Real Decreto 1132/1981, de 24 de abril, sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas extensivas, y Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, establece las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, dictados al amparo de la regla 16.ª del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

La aplicación del programa de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, durante los últimos años ha permitido importantes logros en la situación epidemiológica de la enfermedad en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El principal indicador epidemiológico de la enfermedad de los últimos tres años, la prevalencia de explotaciones, ha descendido notablemente. Igualmente, la evolución favorable de la enfermedad se ha visto reflejada en el descenso del número de explotaciones positivas.

La citada situación epidemiológica actual exige que desde nuestra Comunidad Autónoma se esté realizando un importante esfuerzo tanto en la calificación de explotaciones y territorios, como en proponer territorios que cuentan con Programa Aprobado a incluir en Anexo II de la Decisión 2008/185/CE, de la Comisión, de 21 de febrero de 2008. La inclusión de un territorio dentro de estos Anexos supone una especial protección frente a la entrada de la Enfermedad de Aujeszky a través de restricciones al movimiento de los animales que se establecen en función del estatus de cada territorio con programa.

Uno de los requisitos para incluir territorios en el referido Anexo II, es demostrar la no infección en cerdos salvajes, o bien se hayan implementado medidas para evitar cualquier transmisión del virus desde la población salvaje hacia la población doméstica.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, establece en su artículo 16.2 que cuando se detecte la existencia de epizootias o de enfermedades contagiosas para las personas, animales domésticos o fauna silvestre, así como episodios de envenenamiento, la Consejería competente adoptará las medidas necesarias, que podrán llevar aparejadas suspensiones temporales, limitaciones o prohibiciones en el ejercicio de las actividades afectadas, incluidas las cinegéticas, de pesca y piscicultura.

Por Resolución de 19 de abril de 2007, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, se establecieron determinadas medidas cinegéticas excepcionales en determinados cotos privados de caza de la provincia de Córdoba, debido a que se habían detectado en aquellos, focos infecciosos de enfermedad de Aujeszky con incidencia creciente, por lo que había que proceder a establecer las medidas oportunas tendentes a reducir las poblaciones de jabalíes hasta niveles en los que la prevalencia de dicha enfermedad se reduzca al mínimo.

Tras la aplicación de estas medidas cinegéticas excepcionales, se observa la necesidad de mantenerlas y adecuarlas a la actual situación, por lo que se considera necesario publicar una nueva resolución que sustituya a la referida de 19 de abril de 2007, adecuándola a la situación epidemiológica actual de la Enfermedad de Aujeszky.

Por todo lo expuesto y visto el artículo 16.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el artículo 7 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza y de acuerdo con el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Declarar el Área de Emergencia Cinegética denominada «Sierra de Córdoba» compuesta por los cotos de caza y terrenos de la provincia de Córdoba que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución, así como por aquellos otros terrenos no cinegéticos incluidos en el interior del perímetro de la citada área.

Las medidas previstas en la presente Resolución se deberán llevar a cabo en los terrenos anteriormente citados con independencia de las variaciones que los mismos pudieran sufrir en su base territorial, incluyendo la pérdida de la condición de acotado.

Segundo. Los titulares de los cotos de caza y propietarios de terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético, relacionados en el Anexo de la presente Resolución, deberán reducir al mínimo las poblaciones de jabalí, quedando autori-